



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0064

Previo a reconocer personería a **INDIRA CATALINA ALDANA PINILLA**, como apoderado de la parte demandada, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal del Grupo Berpul S.A.S., que acredite la calidad de representante legal del poderdante.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: Se resalta que no se ordenará el desglose, en tanto, no fue aportado al proceso el título valor original, por lo tanto, la devolución de los mismos, está en cabeza del demandante. Sin embargo, déjese la constancia que la obligación allí instrumentada se extinguió en virtud del pago.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ